



**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2008.**

<b>BASE 1ª.- CARACTER PRECEPTIVO DE ESTAS BASES .....</b>	<b>3</b>
<b>BASE 2ª.- IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS.....</b>	<b>3</b>
<b>BASE 3ª.- PARTIDA CONTABLE. ....</b>	<b>4</b>
<b>BASE 4ª.- PARTIDA PRESUPUESTARIA. ....</b>	<b>4</b>
<b>BASE 5ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA. ....</b>	<b>4</b>
<b>BASE 6ª.- REMANENTES DE CRÉDITO.....</b>	<b>6</b>
<b>BASE 7ª.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO. RÉGIMEN JURÍDICO.....</b>	<b>8</b>
<b>BASE 8ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS. ....</b>	<b>8</b>
<b>BASE 9ª.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO. ....</b>	<b>9</b>
<b>BASE 10ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.....</b>	<b>10</b>
<b>BASE 11ª.- GENERACIONES DE CRÉDITOS. ....</b>	<b>12</b>
<b>BASE 12ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.....</b>	<b>13</b>
<b>BASE 13ª.- BAJAS POR ANULACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>BASE 14ª.- FASES DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>	<b>13</b>
<b>BASE 15ª.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS.....</b>	<b>14</b>
<b>BASE 16ª.- INTERVENCIÓN DEL GASTO. ....</b>	<b>15</b>
<b>BASE 17ª.- INTERVENCIÓN DEL GASTO. ....</b>	<b>15</b>
<b>BASE 18ª.- INTERVENCIÓN DEL GASTO. ....</b>	<b>16</b>
<b>BASE 19ª.- GASTOS DE PERSONAL .....</b>	<b>16</b>
<b>BASE 20ª.- RECONOCIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.- .....</b>	<b>17</b>
<b>BASE 21ª.- ACUMULACIÓN DE GASTOS DE PEQUEÑA CUANTÍA.-.....</b>	<b>18</b>
<b>BASE 22ª.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO.- .....</b>	<b>18</b>
<b>BASE 23ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES.....</b>	<b>19</b>
<b>BASE 24ª.- SUBVENCIONES.- .....</b>	<b>19</b>
<b>BASE 25ª.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>BASE 26ª.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS. ....</b>	<b>20</b>
<b>BAS 27ª.- APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA A LA ENTIDAD LOCAL DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO LA BARRACA D'AIGÜES VIVES.-.....</b>	<b>21</b>
<b>BASE 28ª.- GASTOS DE VIAJES A FUNCIONARIOS, PERSONAL LABORAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.-.....</b>	<b>21</b>
<b>BASE 29ª.- GASTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. ....</b>	<b>21</b>

<b>BASE 30<sup>a</sup>.- ORDENACIÓN DE PAGO.-</b> .....	<b>22</b>
<b>BASE 31<sup>a</sup>.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS A QUIEN SE EFECTÚEN PAGOS..</b>	<b>22</b>
<b>BASE 32<sup>a</sup>.- COMPENSACIÓN.-</b> .....	<b>23</b>
<b>BASE 33<sup>a</sup>.- REMANENTE DE TESORERÍA.</b> .....	<b>23</b>
<b>BASE 34<sup>a</sup>.- EXISTENCIA EN CAJA.</b> .....	<b>23</b>
<b>BASE 35<sup>a</sup>.- MANDAMIENTOS DE PAGO A JUSTIFICAR.</b> .....	<b>23</b>
<b>BASE 36<sup>a</sup>.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.</b> .....	<b>24</b>
<b>BASE 37<sup>a</sup>.- CRÉDITOS PARA INVERSIONES.</b> .....	<b>25</b>
<b>BASE 38<sup>a</sup>.- MODIFICACIÓN CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE OBRA.</b> .....	<b>25</b>
<b>BASE 39<sup>a</sup>.- OBRAS FINANCIADAS POR CUOTAS DE URBANIZACIÓN.....</b>	<b>26</b>
<b>BASE 40<sup>a</sup>.- INFORMACIÓN ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. ....</b>	<b>26</b>
<b>BASE 41<sup>a</sup>.- INGRESOS.-</b> .....	<b>26</b>
<b>BASE 42<sup>a</sup>.- INGRESOS.</b> .....	<b>27</b>
<b>PRIMERA DISPOSICIÓN ADICIONAL</b> .....	<b>27</b>
<b>SEGUNDA DISPOSICIÓN ADICIONAL</b> .....	<b>27</b>
<b>PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>28</b>
<b>SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>28</b>

---



## **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2008.**

### **BASE 1ª.- CARACTER PRECEPTIVO DE ESTAS BASES**

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, este Ayuntamiento establece las siguientes bases de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2008.

Si dicho Presupuesto hubiere de prorrogarse, las presentes bases de ejecución regirán, asimismo, en el período de prórroga.

La Alcaldesa, como Jefe Superior de la Administración Municipal, cuidará de la ejecución del vigente Presupuesto, y todos los miembros de la Corporación, así como el personal integrante de la Administración Municipal, cualquiera que sea su categoría y servicio, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en la parte que a cada uno corresponda.

### **BASE 2ª.- IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS.**

Los Presupuestos Generales para el ejercicio 2008, comprenden los del propio Ayuntamiento de Alzira y los de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal Instalaciones Deportivas Alzira S.A. y Alzira Radio S.A..

#### **A) Presupuesto del Ayuntamiento de Alzira para el ejercicio 2007.**

La previsión de ingresos del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alzira para el ejercicio 2008 es de treinta y siete millones seiscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho euros (37.630.698,00 €), de los que corresponden a ingresos ordinarios treinta y dos millones ciento setenta y ocho mil novecientos dos euros (32.178.902,00 €).

El Presupuesto de Gastos del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alzira para el ejercicio 2008 asciende a treinta y siete millones seiscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho euros (37.630.698,00 €), correspondiendo a gastos corrientes treinta y un millones trescientos setenta y dos mil cuatro euros (31.372.004,00 €). De lo que se infiere que los créditos destinados a obligaciones de carácter ordinario se financian con ingresos ordinarios, siendo el ahorro corriente, entendido como diferencia de estos dos conceptos, de ochocientos seis mil ochocientos noventa y ocho euros (806.898,00 €).

## **B) Estados de Previsión de Ingresos y de Gastos de la sociedad mercantil Instalaciones Deportivas Alzira S.A.**

La previsión de Ingresos de la sociedad mercantil Instalaciones Deportivas Alzira S.A., asciende a setecientos setenta y seis mil euros (776.000,00) y la previsión de gastos de dicha sociedad es de setecientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho euros (752.858,00). De lo que se deduce un superavit de 23.142,00 euros.

## **C) Estados de Previsión de Ingresos y de Gastos de la sociedad mercantil Alzira Radio S.A..**

La previsión de Ingresos de la sociedad mercantil Alzira Radio S.A., asciende a doscientos sesenta y nueve mil noventa euros (269.090,00) euros, de los cuales ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta son aportación del Ayuntamiento, y la previsión de gastos de dicha sociedad es de doscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco euros (268.155,00) euros. De lo que se deduce un superávit de 935,00 euros.

### **BASE 3ª.- PARTIDA CONTABLE.**

La partida contable para el ejercicio de 2008, resulta definida por la conjunción de un grupo económico de cuatro niveles (capítulo, artículo, concepto y subconcepto) y una rúbrica funcional de tres o cuatro niveles (grupo de función, función, subfunción y, en su caso, programa).

### **BASE 4ª.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.**

La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción del subconcepto económico y la subfunción o programa, en su caso.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará sobre la partida presupuestaria.

### **BASE 5ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA.**

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento



## Ajuntament d'Alzira

Economia i Hisenda  
Intervenció

de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2.- El nivel de vinculación jurídica de los créditos presupuestarios, a efectos de control fiscal, será el siguiente:

- a) Para los gastos de personal, la vinculación será a nivel económico el capítulo y a nivel funcional la subfunción.

Se exceptúan los complementos de productividad y gratificaciones por trabajos extraordinarios, en que la vinculación será a nivel económico el concepto y respecto a la clasificación funcional el grupo de función.

Se exceptúan también los gastos sociales derivados de la ejecución de los convenios suscritos entre esta Corporación y el personal a su servicio, es decir, las partidas presupuestarias siguientes, en que la vinculación vendrá definida a nivel global de dichas partidas presupuestarias:

1210.16208	Plan pensiones funcionarios 2004.
1210.16308	Plan pensiones laborales 2004.
1210.16204	Convenio ayuda hijos.
1210.16205	Seguros personal funcionario.
1210.16206	Gastos estudios personal funcionario.
1210.16306	Convenio gasto estudio.
1210.16100	Convenio indemniz. Gastos herramientas.
1210.1610400	Convenio jubilación anticipada funcionarios.
1210.16300	Convenio Plan formación personal Ayuntamiento.
1210.1610401	Convenio jubilación anticipada laborales.
1210.16307	Convenio personal permisos conducir.
1210.16305	Seguros personal laboral
1210.16310	Convenio ayudas nupcialidad y natalidad.
1210.16101	Acc. Social empresa indemn. Acc. Trabajo.

Las partidas presupuestarias que se relacionan a continuación tendrán carácter vinculante a nivel de desagregación que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto:

1110.100	RETRI. BÁSICAS Y OTRAS REM. CARGOS ELECTOS.
1110.110	PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA.
314.16006	ASISTENCIA MÉDICO FARMAC. FUNCIONARIOS.

- b) Para los gastos corrientes u ordinarios en bienes y servicios, la vinculación será respecto a la clasificación económica el capítulo y respecto a la clasificación funcional el programa o, en su caso, la subfunción.

Se exceptúan los que se describen a continuación en que la vinculación será a nivel de desagregación de la partida presupuestaria :

- los contratos de prestación de servicios,
- atenciones protocolarias,
- los de asesoría jurídica,
- los de comunicaciones telefónicas,
- y las partidas presupuestarias que se relacionan a continuación:

1110.23300	ASISTENCIA ÓRGANOS COLEGIADOS.
1114.48900	GRUPOS POLÍTICOS.
432 22609	DEMOLICIONES Y ORDENES DE EJECUCIÓN

- c) Para los gastos financieros y amortizaciones de operaciones de crédito, la vinculación será respecto a la clasificación económica el capítulo y el grupo de función respecto a la funcional.
- d) Para las inversiones reales (capítulo sexto de gastos) y activos financieros (capítulo octavo de gastos) el control contable se realizará sobre la partida presupuestaria.
- e) Los proyectos de gasto con financiación afectada, vincularán dentro de su programa o proyecto de gasto y capítulo económico.
- f) Los créditos presupuestarios que se hayan incorporado en el Presupuesto corriente como remanentes de crédito, vincularán al nivel de desagregación con que figuren en el estado de gastos del Presupuesto, excepto los que representen proyectos de gasto con financiación afectada, en que vincularán conforme a lo dicho en el apartado e).
- g) Las transferencias corrientes y de capital (capítulos cuatro y siete, respectivamente) vincularán a nivel de la propia partida presupuestaria.

3.- En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros subconceptos de la misma bolsa de vinculación jurídica cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no se precisará una previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada al concepto".

#### **BASE 6ª.- REMANENTES DE CRÉDITO.**

1.- Los créditos para gastos que, en el último día del ejercicio presupuestario, no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, se considerarán anulados de pleno derecho. Sin embargo, por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, podrán incorporarse al Estado de Gastos



## Ajuntament d'Alzira

Economia i Hisenda  
Intervenció

---

del Presupuesto de ejercicio siguiente, como remanentes de crédito, con la limitación de que solamente podrán aplicarse en el transcurso del ejercicio presupuestario en el que se acuerde su incorporación y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la consignación, la autorización y el compromiso:

- a) Los créditos que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se han podido realizar durante el ejercicio. Es decir, aquellos créditos que se encuentren en la fase “dispuesto”.
- b) Aquellos gastos autorizados en los que el expediente administrativo de disposición del gasto esté en fase de exposición pública o de adjudicación; debiendo entenderse que la fase de exposición, a estos efectos, comienza desde la fecha de remisión del correspondiente anuncio o edicto para su publicación en los medios pertinentes.
- c) Los créditos para operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos que les estén afectos y aquellos que han sido generados en el Estado de Gastos del Presupuesto, a través del correspondiente expediente de modificación de créditos, por mayores ingresos no previstos en el Presupuesto preventivo.

Excepcionalmente, podrán incorporarse al ejercicio siguiente de aquél en que han sido incorporados, aquellos remanentes de crédito provenientes de la ejecución de planes provinciales e inversiones reales que estén subvencionadas por otras entidades y encuentren sus obras ya adjudicadas pero pendientes de ejecutar y, por tanto, sin poder reconocerse la obligación para su posterior pago. Corresponde a la Alcaldía, previo acuerdo motivado, la facultad de autorizar las incorporaciones a que se refieren los apartados anteriores.

No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

2.- La incorporación de remanente de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, a estos efectos, se considerarán recursos financieros los descritos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990.

3.- El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará con especificación de :

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de créditos.
- d) El remanente de tesorería.

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la tesorería local.

### **MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.**

#### **BASE 7ª.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO. RÉGIMEN JURÍDICO.**

1.- Las modificaciones presupuestarias, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, se regirán por lo dispuesto en estas bases y por lo que al efecto se establece en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990.

2.- Si este presupuesto fuera prorrogado, podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en este Título, con las puntualizaciones del artículo 21 del Real Decreto 500/1990.

3.- Las modificaciones presupuestarias que podrá experimentar el Presupuesto General serán las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- b) Ampliaciones de créditos.
- c) Transferencias de créditos.
- d) Generaciones de créditos.
- e) Incorporaciones de remanentes de créditos.
- f) Bajas por anulación.

#### **BASE 8ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.**

Se consideran créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aquellas modificaciones que suponen la asignación de crédito destinado a un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe consignación presupuestaria o la existente es insuficiente y no susceptible de ampliación.





Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Estas modificaciones de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los recursos determinados en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los señores concejales delegados o, en su caso, los jefes de los servicios cuyas consignaciones presupuestarias consideren insuficientes o se hallen sin crédito inicial, elevarán a la Sra. Alcaldesa propuesta razonada de crédito extraordinario o suplemento de crédito. A la vista de la cual se incoará por la Alcaldía de la Corporación, en su caso, expediente de modificación presupuestaria.

El expediente de crédito o suplemento de crédito incluirá:

- a) Memoria de Alcaldía, documento base del expediente, en la que se justificará la necesidad de la medida, precisándose las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarse.
- b) Informe de la Intervención Municipal, en el que se hará constar la adecuación de la propuesta presentada por la Alcaldía de modificación presupuestaria a la normativa en vigor.
- c) Estado de ejecución del Presupuesto General de la Corporación a fecha de tramitación del expediente, suscrito por la Intervención municipal.
- d) Los informes técnicos que en cada caso se juzguen oportunos para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.
- e) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Organización Interior y Servicios Públicos.

La Alcaldía, una vez que el expediente de modificación esté debidamente tramitado lo someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

### **BASE 9ª.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO.**

Es la modificación al alza del Presupuesto de gastos como consecuencia del aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en esta base y en función de los recursos a ellos

afectados no procedentes de operaciones de créditos. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

De las previsiones contenidas en el Estado de Gastos, tendrán la consideración de partidas ampliables aquellas que corresponden a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

Los mayores ingresos percibidos como contraprestación del establecimiento de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento o ampliación de servicios, conceptos presupuestarios 360.00.00 y 361.00.00, ampliarán las partidas del Estado de Gastos de las obras o servicios por cuya razón se hubiesen exigido.

Los expedientes de ampliación de crédito se tramitarán según el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Memoria-Propuesta de la Alcaldía, justificando la modificación, especificando las partidas presupuestarias ampliadas y los ingresos expresamente afectados a los mismos.
- b) Informe de la Intervención municipal sobre adecuación de la Propuesta de la Alcaldía a la normativa en vigor, haciendo especial referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases de ejecución, y el efectivo reconocimiento de los mayores derechos sobre los previstos en los conceptos del Presupuesto de ingresos afectados al crédito que se desea ampliar.
- c) Informe técnico que en cada caso se estime oportuno para la adecuada evaluación del expediente.
- d) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Organización Interior y Servicios Públicos.
- e) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Entrando en vigor una vez sea adoptado el acuerdo de Junta de Gobierno Local.

#### **BASE 10ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.**

Es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.



## Ajuntament d'Alzira

Economia i Hisenda  
Intervenció

---

Se distinguen dos tipos de transferencias de crédito según el órgano competente para autorizarlas, una será competencia del Pleno de la Corporación cuando corresponda a transferencias de crédito entre distintos grupos de función, salvo cuando afecten a créditos de personal, y un segundo tipo, competencia de la Junta de Gobierno Local, cuando las transferencias se produzcan entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, o bien entre partidas del capítulo I (gastos de personal) con independencia de su calificación funcional, o bien entre la partida de Convenios entre entes públicos y las partidas que recogen la ejecución de las obras o servicios conveniados.

En el primer caso, esto es, aquellas en las que la competencia para su aprobación sea del Pleno de la Corporación, el trámite administrativo será el mismo que el determinado para la modificación presupuestaria por créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

Para el segundo caso, es decir, cuando el órgano competente para la aprobación de la transferencia de crédito sea la Junta de Gobierno Local, el procedimiento administrativo a seguir será:

- a) Memoria-Propuesta de la Alcaldía razonando la necesidad de la modificación, señalando las partidas presupuestarias del estado de gastos afectadas, haciéndose constar que la reducción experimentada en las partidas financiadoras de la transferencia no afectará a la cobertura de las obligaciones que las mismas deban soportar hasta fin de ejercicio.
- b) Estado de ejecución del Presupuesto general a fecha de la tramitación del expediente de transferencia de crédito, suscrito por la Intervención municipal.
- c) Informe de la Intervención municipal sobre la adecuación del expediente a la normativa en vigor.
- d) Informe técnico que en cada caso se juzgue oportuno para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.
- e) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Organización Interior y Servicios Públicos.
- f) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo de inmediata ejecución una vez aprobado por este órgano municipal.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las limitaciones determinadas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

## **BASE 11ª.- GENERACIONES DE CRÉDITOS.**

Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas, para financiar, juntamente con la entidad local, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenación de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuando a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Para proceder a la generación de créditos será requisito indispensable:

- a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- c) En el supuesto de reintegro de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Se podrá generar crédito en los Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación.

El trámite de los expedientes de generación será:

- a) Memoria-Propuesta de la Alcaldía, explicando los gastos a que afecta y su importe; indicándose los recursos de naturaleza no tributaria que financian la modificación.
- b) Aportación del documento o documentos que justifiquen el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación o, en su caso, la efectiva recaudación de los derechos o efectividad del cobro del reintegro.
- c) Informe de Intervención sobre la adecuación del expediente a la normativa en vigor.
- d) Informe técnico o jurídico que en cada caso se juzgue oportuno para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.



- e) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Organización Interior y Servicios Públicos.
- f) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a partir del cual el expediente entrará en vigor.
- g) En el supuesto de reintegros de pagos indebidos bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno Local reconociendo el derecho al cobro del reintegro.

### **BASE 12ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.**

Los remanentes de crédito definidos en la base 6ª se incorporarán al Presupuesto general, siempre que existan suficientes recursos financieros para ello. Considerándose a estos efectos recursos financieros los determinados en los puntos segundo y tercero del artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El procedimiento administrativo a seguir será el de resolución de la Sra. Alcaldesa, previo informe de la Intervención en donde se contemplará la suficiencia de recursos financieros y cumplimiento de la normativa vigente.

### **BASE 13ª.- BAJAS POR ANULACIÓN.**

Es aquella modificación del Presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una/s partida/s del Presupuesto.

Las causas que podrán dar lugar a una baja de créditos son: financiación de remanentes de tesorería negativos; financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y la ejecución de otros acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Corresponderá al Pleno de la entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

### **GESTIÓN DEL GASTO**

### **BASE 14ª.- FASES DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.**

1.- La gestión de los Presupuestos de gastos de la entidad se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2.- No obstante, y en aquellos casos en que la Alcaldía así lo considere por mayor eficacia y eficiencia administrativa, un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule de los mismos efectos que si se acordasen en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

En este caso, la autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

## **BASE 15ª.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS.**

De acuerdo con los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 21.1.f) y e) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no podrá llevarse a efecto ningún gasto si previamente no se ha autorizado, según proceda, por la Alcaldía-Presidentencia o Concejal en que haya delegado tal atribución, Junta de Gobierno Local, o Ayuntamiento Pleno.

A tenor de la normativa señalada en el párrafo anterior y dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá a:

1.- A la Alcaldesa-Presidenta o concejal u órgano de gobierno en quien delegue, la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los que se realicen como consecuencia del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- b) Concertación de operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios (3.217.890,20 €), salvo las operaciones de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.



- c) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto (3.217.890,20 €), incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cifra señalada, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio.
- d) Los necesarios en caso de catástrofe o infortunios públicos.
- e) Los que atribuyan las leyes y los derivados de las competencias que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Corporación y no atribuyan a otros órganos de la misma.

2.- Al Pleno corresponderá la aprobación de los siguientes gastos:

- a) Los que rebasen los límites indicados en el punto anterior.
- b) Los contratos de duración superior a un año y no estén incluidos en el apartado c) del punto anterior.
- c) La concertación de operaciones de crédito que superen los límites indicados en el apartado b) del punto anterior.
- d) Los que le atribuyan expresamente las leyes.
- e) Los de reconocimiento de obligaciones producidas en ejercicios cerrados.

3.- La Junta de Gobierno Local tiene delegada, según decreto número 20 de Secretaría, de fecha 17 de junio de 2003, la contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda de los límites señalados en el apartado c), del punto primero de esta base de ejecución, así como la aprobación de aquellas facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto; además podrá aprobar aquellos cuya competencia le sea delegada bien por el Presidente o por el Pleno corporativo, en aplicación de los artículos 23 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### **BASE 16ª.- INTERVENCIÓN DEL GASTO.**

No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable y suministros menores, cuya cuantía no exceda de 1.500,00 €, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones, de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **BASE 17ª.- INTERVENCIÓN DEL GASTO.**

Toda propuesta de gastos que formulen las jefaturas de Servicio o Delegaciones será razonada y constará de la cuantía y de la partida presupuestaria en la que debe contraerse el gasto. Tratándose de obras, necesariamente habrá de ajustarse al proyecto técnico o memoria valorada.

## **BASE 18ª.- INTERVENCIÓN DEL GASTO.**

La Intervención deberá informar, previamente, todo acto, documento o expediente en materia de personal del que deriven derechos y obligaciones económicas.

Para la ejecución del gasto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Autorizado el gasto se comunicará a la Intervención de Fondos, a los efectos de su contratación.

2. El personal al servicio de la Corporación será personalmente responsable si realiza gastos que no hayan sido previamente ordenados por quien corresponda.

3. Las propuestas de gastos contenidas en los vales, previo cumplimiento de los trámites contenidos en las bases 15ª y 16ª, se autorizarán por su cuantía, bien por la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue y, previamente, serán diligenciadas con el conforme del funcionario encargado de contabilidad de gastos, utilizándose a efectos de material de obras, servicios y suministros de carácter ordinario.

## **BASE 19ª.- GASTOS DE PERSONAL**

1. La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, a comienzo del ejercicio, mediante el documento "AD" (Autorización-Disposición).

2. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento "O" (Obligación reconocida) que se elevará a la Sra. Alcaldesa a efectos de ordenación del pago.

3. El nombramiento de funcionarios o la contratación de personal laboral, en su caso, originará la tramitación de sucesivos documentos "AD" por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.

4. Las cuotas por Seguridad Social originarán, al comienzo del ejercicio, la tramitación de un documento "AD" por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquél.

5. Por el resto de los gastos del capítulo I del Presupuesto, si son obligatorios y reconocidos, se tramitará, al comienzo del ejercicio, el correspondiente documento "AD", si fueran variables, en razón de las





actividades a realizar o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

### **BASE 20ª.- RECONOCIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.-**

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad, derivado de un gasto autorizado o comprometido, previa la acreditación documental de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un mantenimiento y obra no es título suficiente para que la entidad se reconozca deudora por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales a efectos de indemnizar al suministrador o ejecutante.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, que se completarán con lo establecido en la disposición adicional sexta:

- a) Identificación del gasto.
- b) Identificación del contraído.
- c) Número de factura.
- d) Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
- e) Centro gestor que efectuó el encargo.
- f) Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.
- g) Importe facturado.
- h) Firma del contratante.
- i) Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado.

4. Las cuentas y facturas se presentarán en la Intervención de Fondos, y serán requisitos necesarios para su admisión el que acompañen albarán con diligencia suscrita por el encargado del servicio y obra de "realizado el servicio y conforme con las condiciones contractuales", y avalada la factura con la firma del concejal delegado del servicio.

Las facturas correspondientes a obras de inversiones gestionadas por administración directa, acompañarán diligencia de conformidad de la persona designada como director de la obra a que corresponda, indicándose bien la denominación de la obra o el código contable de la misma.

5. De existir reparos en la Intervención Municipal una vez fiscalizados los documentos referidos, se devolverán al centro gestor, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltos al proveedor o suministrador, en su caso, con las observaciones oportunas.

#### **BASE 21ª.- ACUMULACIÓN DE GASTOS DE PEQUEÑA CUANTÍA.-**

Podrán acumularse en un sólo acto los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de anticipos de caja fija y los de “a justificar”.

#### **BASE 22ª.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO.-**

1. Para los gastos de personal, se observarán las siguientes reglas:

- a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del jefe del Departamento de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el periodo anterior.
- b) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originen remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, así como la procedencia del abono de complemento de productividad de acuerdo con la normativa jurídica al respecto.

2. Para los gastos en bienes corrientes y servicios se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos y procedimientos establecidos en la base 21ª. Los gastos de dietas y locomoción se justificarán mediante escrito del interesado con el conforme del jefe del servicio y visto bueno del concejal delegado del servicio en donde se detallarán los servicios prestados, y los gastos ocasionados por los mismos, con detalle, en su caso, de kilómetros realizados, en el supuesto de utilizar vehículo propio, billetes de tren, avión, ... del medio de transporte usado, factura o recibo del bar o restaurante, ... .

3. En relación con los gastos financieros, entendiendo por tales los comprendidos en los capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:



- a) Los originados por intereses o amortizaciones cargadas directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse con la conformidad del Interventor de que se ajustan al cuadro de financiación.
- b) Del mismo modo se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

### **BASE 23ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES.**

Corresponderá al Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, de conformidad con el artículo 185.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos y, siempre que no exista dotación presupuestaria para atender dicho gasto, se tramitará el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

### **BASE 24ª.- SUBVENCIONES.-**

Los perceptores de ayudas y subvenciones públicas con cargo a los presupuestos de las Entidades Locales, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento así como a justificar que se ha realizado la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y a comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos.

Será competencia de cada departamento o funcionario municipal responsable de los servicios el comprobar que los justificantes que presenten las entidades subvencionadas se corresponden con las actividades objeto de la subvención.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tal efecto, y siempre que las circunstancias así lo aconsejen, se establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las mismas.

Como regla general, la Junta de Gobierno Local aprobará las bases de las distintas clases de subvenciones a conceder por la Corporación Municipal,

a las que se dará publicidad en boletines oficiales, periódicos de difusión provincial, tablón de anuncios, comunicación directa a los particulares o entidades interesadas o cualquier otro medio que se juzgue adecuado a este fin, de manera que quede garantizado el acceso y conocimiento de las mismas por los interesados con la suficiente antelación y en todo caso desde el momento del inicio del plazo para la presentación de solicitudes.

No será necesaria publicidad cuando las ayudas tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

Igualmente y con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones directas, al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a aquellas entidades que de forma continuada a lo largo de varios ejercicios las vengan percibiendo para su programación general, mantenimiento y actividades, o en caso de eventos o actividades que surjan puntualmente o de manera imprevista, debidamente justificadas.

#### **BASE 25ª.- IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.**

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **BASE 26ª.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.**

1. Atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

La competencia para la declaración del incumplimiento de los requisitos de ayudas y subvenciones públicas que se establecieron en su concesión recae en el órgano que otorga la subvención a propuesta del departamento o negociado que la gestionó. Correspondiendo la recaudación de dicho reintegro al área de Intervención y Tesorería; a tal efecto se habrá de acompañar la siguiente información:

- a) Datos identificativos del interesado: nombre y apellidos o razón social, en su caso, código de identificación social y domicilio o sede social.
- b) Origen, fecha de la ayuda o subvención y cuantía de la cantidad percibida a reintegrar.
- c) Comunicación de la fecha de la notificación al interesado de la resolución administrativa de referencia, así como de la fecha de su acuse de recibo.



2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2, punto 2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **BASE 27ª.- APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA A LA ENTIDAD LOCAL DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO LA BARRACA D'AIGÜES VIVES.-**

La aportación del Ayuntamiento de Alzira a la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio (en adelante, elatim) La Barraca d'Aigües Vives, asciende para el presente ejercicio a trescientos treinta mil trescientos trece euros con dos céntimos de euro (330.313,00 €).

Esta cantidad resulta del expediente instruido al efecto por el Servicio de Economía y Hacienda, y que forma parte de este Presupuesto (anexo F), en que se han seguido las directrices que marca el Convenio por el que se regula el funcionamiento de la elatim La Barraca d'Aigües Vives.

### **BASE 28ª.- GASTOS DE VIAJES A FUNCIONARIOS, PERSONAL LABORAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.-**

Al personal al servicio de esta Corporación les será de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

No obstante, cuando a un funcionario se le encomiende realizar una comisión de servicio con una autoridad municipal, se le podrá aplicar, previa su autorización, el régimen de indemnizaciones por razón de servicio, establecido en la siguiente Base para los miembros de la Corporación, así como su misma imputación presupuestaria.

### **BASE 29ª.- GASTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

Los miembros del Consistorio municipal, cuando realicen alguna de las funciones propias del cargo que den derecho a indemnización, tendrán derecho a ser resarcidos por la cuantía exacta del gasto realizado.

La justificación de las anteriores indemnizaciones se realizará conforme a las siguientes normas:

- a) Siempre será necesario el acuerdo o resolución que ordene la comisión de servicios o, en su caso, documento que la justifique.

- b) Las dietas con facturas de los gastos de hospedaje y manutención de los establecimientos hoteleros o restaurantes. En estos gastos deberá figurar el motivo o causa del mismo.
- c) Los gastos de viaje:
  - A. Si el viaje es por líneas regulares, con el billete original.
  - B. En vehículo de alquiler, la factura de la empresa.
  - C. En vehículo particular, con declaración del interesado en la que exprese número de kilómetros recorridos.

### **BASE 30ª.- ORDENACIÓN DE PAGO.-**

Competen a la Alcaldía, las funciones de ordenación de pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán como máximo y para cada una de las obligaciones del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deben imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o vigencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la Tesorería que se establezca por la Alcaldía, previo asesoramiento del Tesorero de la Corporación. En todo caso deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

### **BASE 31ª.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS A QUIEN SE EFECTÚEN PAGOS.**

El Tesorero exigirá la identificación de las personas a quienes pague cuando para él fuesen desconocidas, mediante dos testigos de buena reputación y, a ser posible, contribuyentes. No quedará exento de responsabilidad directa y personal si se incumpliese dicho requisito.

El Tesorero será responsable si se efectúan pagos: sin la exhibición, para ser anotado, del número del Documento Nacional de Identidad; sin acreditar estar al corriente en el pago de los tributos, precios públicos u otros ingresos de derecho público o privado de carácter local.

Los pagos a personas que no supiesen firmar o estuviesen imposibilitados, exigirán dos testigos que lo hagan a su ruego, o exigirán la impresión de la huella dactilar del interesado en el documento.

Los que actúan como representantes de herencias acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de la misma. Respecto a incapacitados y/o menores se entenderán con los representantes legales.



### **BASE 32ª.- COMPENSACIÓN.-**

Las deudas de ingresos de derecho público a favor de esa Corporación, ya sean exigibles al Estado, Generalitat, otras entidades locales o cualesquiera otras entidades de derecho público, así como contribuyentes podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles, con los créditos reconocidos, liquidados y notificados. De conformidad con el artículo 109 de la Ley 7/1985, artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria y Capítulo II del título II del Reglamento General de Recaudación.

### **BASE 33ª.- REMANENTE DE TESORERÍA.**

El Remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Se tomarán como criterio determinante de los derechos pendientes de cobro considerados como de difícil o imposible recaudación aquellos derechos pendientes de cobro cuya antigüedad, sea igual o superior a cuatro años, a contar desde la fecha de treinta y uno de diciembre del año objeto de liquidación, salvo que las especiales características del derecho o del deudor justifiquen otra consideración.

### **BASE 34ª.- EXISTENCIA EN CAJA.**

Para las operaciones diarias de pago que tengan un carácter ordinario y cuya cuantía no exceda de 1.000,00 €, existirá en la Caja Municipal la cantidad máxima de 12.000,00 €. Si finalizado el día su existencia superase la cantidad citada deberá ser ingresada en la cuenta que tenga abierta el Ayuntamiento con Entidad de Crédito.

### **BASE 35ª.- MANDAMIENTOS DE PAGO A JUSTIFICAR.**

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de Caja Fija, y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad, u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos, la autorización

corresponden, en todo caso, al ordenador de pagos, debiendo identificarse la orden de pago como “a justificar”.

2. En la expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.
3. Podrán entregarse cantidades a justificar a los cargos directivos de la Corporación, a los jefes de negociado o servicio y al restante personal de la entidad. Para hacerlo a favor de particulares se precisará orden expresa del ordenador de pagos en tal sentido.
4. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al Servicio de Intervención Municipal los documentos justificativos de los pagos realizados a partir de aquel en que se haya dispuesto de la totalidad de la cantidad percibida.
5. Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada. Se tendrán en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como atender retenciones tributarias, contratación administrativa y abono de subvenciones.
6. No se podrán expedir nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.
7. De la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor.

#### **BASE 36ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

Para los siguientes gastos de carácter periódico o repetitivo se librarán los siguientes fondos a justificar que tendrán el carácter de anticipos de caja fija:

- a) Dotar de un ANTICIPO DE CAJA FIJA a la Tesorería Municipal, de importe de 3.000,00 €, las cuales serán entregadas al Tesorero Habilitado D. Isaías Fernández Herrero.

Con cargo a dicho ANTICIPO DE CAJA FIJA sólo podrán atenderse gastos cuya naturaleza se especifica a continuación y cuya cuantía no supere los 300,00 euros y, globalmente, las cantidades siguientes:

A	Dietas y desplazamientos personal Ayuntamiento	120,00 €
B	Adquisición botellas de gas butano	100,00 €
C	Suscripción revistas	120,00 €
D	Portes material	120,00 €
E	Adquisición de sellos	360,00 €
F	Socorros transeúntes	90,00 €





## Ajuntament d'Alzira

Economia i Hisenda  
Intervenció

G	Dietas y gastos de viaje órganos de gobierno	180,00 €
H	Atenciones protocolarias y representativas	180,00 €

- b) Los pagos con cargo a dichos anticipos serán efectuados previa entrega al responsable del Anticipo del documento justificativo del gasto, ya sea factura en debida forma, recibo o cualquier otra justificación que refleje el derecho del acreedor, con la conformidad del concejal delegado del servicio a que afecte el gasto.
- c) Los perceptores de estos fondos quedan obligados a presentar cuenta justificativa de los mismos antes del día 15 de diciembre del año en que se concedió. Dicha cuenta, previa fiscalización de la Intervención municipal y visado del concejal delegado de Hacienda, se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y aprobación de la Junta de Gobierno Local.
- d) Los perceptores de dichos fondos quedan sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.
- e) Régimen contable.- Los citados fondos serán librados por el Ayuntamiento a la partida del Estado de Gastos ANTICIPOS DE CAJA FIJA TESORERÍA MUNICIPAL, los cuales serán ampliables con los créditos presupuestarios de ingresos.

Las entregas de estos fondos requerirán el conforme de la Intervención Municipal sobre la existencia de consignación presupuestaria para atender los gastos cuya naturaleza se ha especificado.

### **BASE 37ª.- CRÉDITOS PARA INVERSIONES.**

La ordenación de gastos para obras o servicios de primer establecimiento o de capital requerirá que previamente esté aprobado por la Corporación el correspondiente proyecto técnico.

### **BASE 38ª.- MODIFICACIÓN CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE OBRA.**

Ni el contratista ni el director de la obra podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

Exceptuándose aquellas modificaciones que, durante la correcta ejecución de la obra, se produzcan por variaciones imprevistas en el proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento de la adjudicación del contrato y no superen la cantidad de 12.000,00 euros y exista crédito presupuestario; las cuales podrán ser recogidas en la liquidación provisional a propuesta del director técnico con la conformidad del contratista y del concejal delegado del servicio.

### **BASE 39ª.- OBRAS FINANCIADAS POR CUOTAS DE URBANIZACIÓN.**

Las partidas presupuestarias financiadas por cuotas de urbanización tendrán retenidos sus créditos hasta tanto se apruebe por el órgano competente la exigencia de dichas cuotas.

### **BASE 40ª.- INFORMACIÓN ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

La Intervención municipal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acompañar a cualquier modificación de créditos del Presupuesto general el estado de ejecución del presupuesto a fecha de la modificación propuesta. En el supuesto de que durante el año no se tramitara ninguna modificación del Presupuesto, la Intervención municipal remitirá al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Organización Interior y Servicios Públicos, el estado de ejecución del Presupuesto a fecha 30 de junio de dicho año, antes de finales del mes de septiembre.

### **BASE 41ª.- INGRESOS.-**

Salvo precepto especial consignado en las disposiciones vigentes o en las ordenanzas fiscales, las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- c) Las que se recaudan mediante recibo, en dos periodos de cobro:
  - A. Primer periodo de cobro. Recibos puestos al cobro:
    1. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
    2. Vados
    3. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
    4. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
  - B. Segundo periodo de cobro. Recibos puestos al cobro:
    1. Impuesto sobre actividades económicas.
    2. Tasa de retirada, tratamiento y eliminación de residuos sólidos de actividades económicas.



Transcurridos los plazos citados, pasarán previa providencia de apremio del Sr. Tesorero de Fondos, a la Agencia ejecutiva para su efectividad por vía de apremio.

### **BASE 42ª.- INGRESOS.**

Los ingresos del Presupuesto se realizarán bien por ingresos directos, a través de la caja municipal o por medio de entidad financiera colaboradora, o por recibo a través de entidad financiera colaboradora o caja municipal en su periodo voluntario de cobranza. La vía ejecutiva de apremio se llevará a cabo por agente ejecutivo que ostente la condición de funcionario, o delegándolo en la Diputación Provincial, dentro del marco de asistencias contemplados en el artículo 26.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno Local, y su importe calculado no exceda de 3.000,00 €.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras o servicios contratados por la Corporación podrán constituirse a petición del interesado, en forma de aval bancario, ajustado a los preceptos de los artículos 375 a 379 del Reglamento General de Contratación del Estado.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**

Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

### **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.**

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases de Ejecución, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

Alzira, a once de diciembre de 2007.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

EL INTERVENTOR,

Elena Bastidas Bono

Hilario Sanchís Pellicer

Jesús Velarde Saiz